

**CONCEJO DELIBERANTE
LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS
25 DE MAYO Y LEOPOLDO LUGONES**

ORDENANZA N° 42/2014

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: DERÓGUESE del Título Único, Capítulo VI del Libro I de la Ordenanza General Impositiva vigente, los Artículos 26º, 27º, 28º, 30º y 32º.

ARTÍCULO 2º: MODIFÍCANSE los Artículos 29º y 31º del Título Único, Capítulo VI del Libro I de la Ordenanza General Impositiva vigente, que quedarán redactados de la siguiente manera:

*“... **ARTICULO 29º:** Cuando el monto de los intereses no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado, constituirá deuda fiscal y le será de aplicación el presente régimen legal desde ese momento hasta el de su efectivo pago en la forma y plazos previstos para los tributos...”*

*“... **ARTICULO 31º:** La falta de extinción total o parcial de las deudas tributarias correspondientes a tributos, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, devengará sin necesidad de interpelación alguna, un interés capitalizable mensualmente igual al que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.*

Lo dispuesto en este artículo también es aplicable a los agentes de retención o percepción que no hubiesen ingresado en término y ya sea que hayan o no practicado la retención o percepción.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder...”

ARTÍCULO 3º: SUSTITÚYASE el Título IV del Libro II de la Ordenanza General Impositiva vigente, comprensivo de los artículos 123º a 129º, por el siguiente:

**“TÍTULO IV
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O
UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO, DE LA VÍA
PÚBLICA Y DE LUGARES DE USO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I
HECHO IMPONIBLE**

ARTÍCULO 123º.- Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del Dominio Público Municipal por parte de empresas concesionarias o permisionarias que comercializan sus servicios a través del mismo, y por los permisos para uso especial de la vía pública, de los lugares públicos o de los inmuebles del Dominio Privado Municipal no incluidos en el Título V, se abonarán los importes fijos o porcentajes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, con sujeción a las siguientes disposiciones.

**CAPÍTULO II
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

ARTÍCULO 124º.- Son contribuyentes de la Contribución regulada en el presente Título las empresas concesionarias, permisionarias o prestatarias de servicios, públicos o privados, que ocupen o utilicen el Dominio Público Municipal para su comercialización.

ARTÍCULO 124º BIS.- La Contribución regulada en el presente Título no podrá ser trasladada a los usuarios del servicio de que se trate, bajo ningún concepto, ni discriminada en la facturación que emitan los contribuyentes y/o responsables.

**CAPÍTULO III
BASE IMPONIBLE**

ARTÍCULO 125°.- La base imponible para liquidar la Contribución del presente Título está constituida por unidades o medidas de cantidad, longitud, superficie, tiempo o cualquier otra que resulte adecuada al servicio de que se trate o a la forma de ocupación o utilización de la vía pública o de los lugares públicos, de acuerdo con lo que se establezca en la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 125° BIS.- La liquidación de la Contribución establecida en el presente Título se calculará de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) Las contribuciones fijas anuales se calcularán por meses completos, aunque los períodos de ocupación o utilización de los espacios del Dominio Público Municipal, de la vía pública o de los lugares de uso público, fueran inferiores.
- b) Las contribuciones fijas mensuales se calcularán por períodos: semestrales, trimestrales o mensuales completos, aunque los períodos de ocupación o utilización fueran inferiores.
- c) Las contribuciones fijas diarias se calcularán por un plazo mínimo de cinco (5) días cuando se constatare la materialización del hecho imponible sin la formulación del permiso previo; y por cada día de ocupación o utilización cuando se hubiera presentado el aviso previo.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES FORMALES

ARTÍCULO 126°.- Las empresas concesionarias, permisionarias o prestatarias de servicios, públicos o privados, que ocupen o utilicen el Dominio Público Municipal para su comercialización deberán presentar al Departamento Ejecutivo Municipal, los primeros diez (10) días de cada mes, una Declaración Jurada con la nómina actualizada de usuarios a los que se presta servicios, el monto total facturado en el período anterior y la eventual realización de obras que extiendan la ocupación o utilización del Dominio Público Municipal, si hubiesen realizado alguna.

ARTÍCULO 126° BIS.- Para gozar del uso especial de la vía pública, de los lugares públicos o de los inmuebles del Dominio Privado Municipal no incluidos en el Título V, los contribuyentes deberán obtener permiso previo de la Municipalidad,

sin el cual no podrá habilitarse ninguna actividad; y cumplir con las reglamentaciones especiales relativas a la naturaleza, tipo y forma de la actividad.

CAPÍTULO V DEL PAGO

ARTÍCULO 127°.-Las empresas concesionarias, permisionarias o prestatarias de servicios, públicos o privados, que ocupen o utilicen el Dominio Público Municipal para su comercialización deberán abonar las Contribuciones establecidas en el presente Título de acuerdo con los períodos y vencimientos que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual.

ARTÍCULO 127° “BIS”.- Los contribuyentes que deban tributar por el uso especial de la vía pública, de los lugares públicos o de los inmuebles del Dominio Privado Municipal no incluidos en el Título V, deberán cancelar sus obligaciones fiscales de la siguiente manera:

- a) Las de carácter anual: Hasta el 31 de marzo inclusive;*
- b) Las de carácter semestral: Hasta el 31 de marzo las del primer semestre; y hasta el 30 de junio las del segundo semestre;*
- c) Las de carácter trimestral o mensual: Dentro de los cinco (5) primeros días de los respectivos períodos, a contar del mes de enero;*
- d) Las de carácter diario: Por adelantado.*

CAPÍTULO VI EXCENCIONES

ARTÍCULO 128°.- Quedarán exentos de la Contribución establecida en este Título:

- a) El Estado Nacional o el Estado Provincial o sus entes descentralizados, por la reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos oficiales;*

- b) *Las entidades de beneficencia pública, con personería jurídica en vigencia, por la reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, en tanto acrediten fehacientemente esa necesidad;*
- c) *Las personas con discapacidad, por la reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de los vehículos que utilicen, en tanto acrediten fehacientemente esa necesidad.*

CAPÍTULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 129°.- Los infractores a las disposiciones de cualquiera de las disposiciones del presente Título serán pasibles de las sanciones que se determinen en la Ordenanza Tarifaria Anual...”

ARTÍCULO 4°: DERÓGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 20/99 y su modificatoria Ordenanza N° 16/00.

ARTÍCULO 5°: LAS disposiciones legales contenidas en esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir del 1° de enero del año 2015.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.-

DADA EN SALA SE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CORDOBA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.